



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

# Boletín Jurídico de la Discapacidad

N° 19

ENERO — FEBRERO 2010

## TEMAS DESTACADOS

### REPRESENTANTE LEGAL

**ROBERTO CERRI LÓPEZ**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE LA  
DISCAPACIDAD

### EDICIÓN

**DEPTO. JURÍDICO**  
SERVICIO NACIONAL DE LA  
DISCAPACIDAD

### LEY N°20.422, NUEVA LEY SOBRE DISCAPACIDAD EN CHILE

El 10 de febrero del presente año fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Dicha fecha determinó la entrada en vigencia en nuestro país de este nuevo texto legal sobre discapacidad, normativa que junto con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, promulgada a través del Decreto Supremo N°201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, constituyen un sólido marco legislativo a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Durante este año, en esta sección del Boletín Jurídico de la Discapacidad, analizaremos los contenidos de la Ley N°20.422, con el objeto de dar a conocer a la comunidad jurídica del país los derechos y obligaciones que

ella establece, los plazos que se han prescrito para su plena ejecución, las medidas de acción positiva que dispone a fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, los mecanismos de fiscalización y sanción que contem-



pla, y la nueva institucionalidad pública que crea, entre otras materias.

Comenzamos este análisis señalando que el objetivo de la Ley es “Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en su discapaci-

dad” (artículo 1°).

En virtud de lo anterior, es posible señalar que las diversas disposiciones y materias que son reguladas por este cuerpo normativo, buscan hacer efectivo, respecto de las personas con discapacidad, el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República.

Además de señalar su objeto, la Ley N°20.422 prescribe que en su aplicación debe darse cumplimiento a “a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social” (artículo 3°), principios que la propia ley define. Lo anterior, constituye un importante marco para su interpretación y aplicación.

Continuaremos con este análisis en las próximas ediciones del Boletín.

Huérfanos N°1313, piso 6,  
Santiago Centro  
Región Metropolitana  
Fono: (2) 8103900  
www.fonadis.cl

**DISTRIBUCIÓN  
GRATUITA**

Contacto:  
juridico@fonadis.cl

## LEGISLACIÓN AL DÍA

### NUEVOS BENEFICIARIOS EN LEY DE REPARACIÓN

La Ley N°20.405, del 10 de diciembre de 2009, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos, modificó la Ley N°19.980, texto legal que, a su vez, introdujo modificaciones a la Ley N° 19.123, Ley de Reparación, en el sentido de agregar como beneficiarios de un programa determinado a las personas con discapacidad.

En efecto, se establece que la atención médica reparadora e integral, esto, es, física y mental, correspondiente al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, PRAIS, incluirá como

beneficiarios a los hijos con discapacidad de cualquier edad de las personas que se individualizan en la nómina de personas reconocidas como víctimas.

Dicha nómina forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto Supremo N°1.040, de 2003, del Ministerio de Interior.



## JURISPRUDENCIA

### CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

El 9 de enero de 2010, la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en virtud de recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del Tercer Juzgado de Policía Local que rechazó denuncia infraccional y demanda civil interpuesta por infracción a la Ley N° 19.496 (Ley del Consumidor), revocó dicha sentencia y condenó a pagar al Casino Enjoy Antofagasta el pago de una multa equivalente a 5 unidades tributarias mensuales (denuncia infraccional) y la suma de \$5.000.000.- como indemnización de perjuicios por concepto de daño moral (demanda civil),

debiendo pagar dicha suma a doña Elizabeth Flores Soria, madre de una persona con síndrome de Down.

Los hechos que dieron lugar a esta sentencia ocurrieron en noviembre de 2006 cuando la Sra. Flores Soria, junto con su hija doña Paz Otero fueron conminadas por el gerente del Casino Enjoy Antofagasta a retirarse de la sala de juegos, en virtud de que la Srta. Otero presenta síndrome de Down. El gerente invocó la aplicación del artículo 9° de la Ley N°19.995 que prescribe que no pueden entrar a las salas de juego

los privados de razón.

La Corte de Apelaciones señaló en su resolución que “sólo se acreditó que padece del Síndrome de Down, lo que en ningún caso puede considerarse - ni aún por los legos- privación de razón”.

Agrega que “el actuar del gerente de la demandada, no sólo ha constituido una infracción a la citada ley, sino que ha significado una afrenta a la dignidad de las personas y por consiguiente un sufrimiento psíquico que debe ser reparado”.

## DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

### ASAMBLEA GENERAL DE URUGUAY APRUEBA PROYECTO DE LEY SOBRE DISCAPACIDAD

En febrero de este año la Asamblea General de Uruguay (Poder Legislativo) aprobó el proyecto de ley sobre protección integral para las personas con discapacidad, normativa que actualiza el marco legal para que el Estado les brinde asistencia. La ley contempla el transporte, la salud y propone estímulos al trabajo y estudio.

Según los últimos datos de la Encuesta Continua de Hogares en Uruguay el 9,2% de la población tiene algún tipo de discapacidad. En situaciones de pobreza el porcentaje aumenta. Esta cifra, además, no contempla las poblaciones menores de 5.000 habitantes donde hay mayores niveles de pobreza y discapacidad.

El objetivo de la iniciativa es hacer responsable al Estado de generar un sistema integral de asistencia para las personas con discapacidad, que les asegure la atención médica, la educación y la rehabilitación física, psíquica y social. La ley también habilita a los ministerios y a las intendencias a proyectar en cada presupuesto las partidas necesarias para cubrir la ejecución de las tareas a su cargo.

El proyecto aprobado por la Asamblea General plantea, entre otras materias:

- Que los niños con discapacidad

puedan concurrir a las escuelas comunes.

- Establece además que las personas que utilicen perros guía para su mejor desplazamiento podrán acceder a todos los lugares abiertos al público, como marca el artículo 89 del proyecto de ley. Esto significa que todas aquellas personas que tengan baja visión y utilicen perros entrenados puedan acceder a bares, centros comerciales y edificios públicos.

- Prevé facilidades para que estas personas estén al frente de comercios en espacios públicos, como los kioscos en terminales de ómnibus.

- Consagra la obligación de realizar modificaciones en la ciudad y el transporte público para que sea más accesibles para personas con movilidad reducida o limitación sensorial. La ley dice que las personas con discapacidad tienen que poder desplazarse en forma segura e independiente. Así, se obliga a los organismos públicos a modificaciones edilicias para que sean más accesibles. Para realizar estas variantes los entes tendrán cinco años

desde la promulgación de la ley.

- En cuanto al transporte público, las unidades deberán tener dos asientos reservados para personas con discapacidad. Los asientos estarán ubicados cercanos a la puerta de cada unidad, las que deberán contar con piso antideslizante y con compartimientos para bastones y sillas de ruedas.

(Fuente: El País Digital)

